



RESOLUCIÓN NÚMERO 12-2024 DEL ACTA NÚMERO 24-2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) “**FE Y ESPERANZA**”, cuyo precandidato presidencial es el ciudadano **CARLOS ALBERTO PORTILLO GRADIZ**. Interviene en las presentes diligencias la Abogada **OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS**, como apoderada legal del movimiento, registradas en el expediente administrativo número **769-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **CARLOS ALBERTO PORTILLO GRADIZ**, precandidato presidencial del Movimiento Interno, presentó ante la Autoridad Central del Partido Nacional de Honduras (PNH), solicitud de inscripción del movimiento interno “**FE Y ESPERANZA**”; y en fecha nueve (9) del mismo mes y año presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la copia de la solicitud y las nóminas de candidatos con la firma y sello del recibido de la autoridad central del Partido Nacional de Honduras (PNH).

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **CARLOS ALBERTO PORTILLO GRADIZ**, en su condición de precandidato presidencial del Movimiento Interno del Partido Nacional de Honduras (PNH), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado “**FE Y ESPERANZA**”. En esa misma fecha, la Abogada **Fátima Juárez**, en su condición de presidenta en funciones del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, presentó el Informe Razonado rendido por la comisión especial de revisión de documentos nombrada por la autoridad central del Partido Nacional de Honduras, sobre las condiciones de elegibilidad de los ciudadanos propuestos para los distintos cargos de elección popular y por anunciado la realización del proceso electoral interno en forma simultánea con las elecciones primarias, a celebrarse el día domingo nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Asimismo, presentó la documentación relacionada con las nóminas de candidatos en los diferentes niveles electivos y el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo por presentada la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Nacional de Honduras “**FE Y ESPERANZA**”, teniéndose



como apoderada legal de dicho movimiento la Abogada **OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS** y se ordenó remitir la documentación al Proyecto de Inscripción de Movimiento internos de los Partidos Políticos y Candidatos, la documentación original contenida en cinco (05) cajas para que, en presencia del personal de la Secretaría General, Asesoría Legal, Codirectores del Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, apoderado legal y observadores, se procediera al foliado de la documentación presentada, así como a efectuar la revisión cuantitativa y cualitativa, emitir el informe correspondiente. Asimismo, se tuvo por acreditados como observadores a los ciudadanos: María José Irías Fonseca, Cesar Augusto Meza López, Francisco José Irías Gatorn y Joseth Eduardo Ochoa Fonseca.

CONSIDERANDO (4): Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025, se levantó el Acta de Recepción de Solicitud para Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular, Elecciones 2025 del Partido Nacional de Honduras (PNH) de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), constatando que el movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) “**FE Y ESPERANZA**”, presentó sus candidatos a la fórmula de Presidente y tres (3) Designados a la Presidencia de la República, una (1) nómina con un candidato a la Presidencia y tres (03) Designados, nueve (09) Diputados Propietarios y cuatro (04) Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano; cuatro (04) nóminas completas de candidatos a Diputados (as) al Congreso Nacional; ciento once (111) nóminas completas de miembros de las Corporaciones Municipales; con la firma del candidato presidencial o por quién él haya designado, así como, el listado de ciudadanos que respaldan la inscripción, que suman un total de veintidós mil setecientos setenta y un (22,771) firmas, , de la que se desprende la siguiente información:

REQUISITO MÍNIMO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
1 Candidato Presidencial y 3 Designados Presidenciales.	1 candidato Presidencial y 3 Designados Presidenciales.	SI CUMPLE.
20 Diputados propietarios y 20 suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	09 Diputados propietarios y 04 suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	NO CUMPLE.
18 Nóminas completas de Diputados al Congreso Nacional.	04 Nóminas completas de Diputados al Congreso Nacional.	NO CUMPLE.
200 Nóminas completas de Corporaciones Municipales.	111 nóminas completas de Corporaciones Municipales.	NO CUMPLE.
24,805 firmas	22,771firmas	NO CUMPLE.



CONSIDERANDO (5): Que, como resultado de la verificación de los requisitos cuantitativos y no subsanables realizada a la documentación presentada por el movimiento interno en formación del Partido Nacional de Honduras denominado “**Fe y Esperanza**” se concluye que **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras relacionado con el artículo 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025, por lo que no fue procedente continuar con el examen cualitativo del mismo.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad al artículo 182 de La Ley Electoral de Honduras, tienen derecho a participar en elecciones primarias a nivel nacional, los movimientos internos que inscriban sus candidatos a la fórmula de Presidente y Designados a la Presidencia de la República, nómina de candidatos a Diputados al Parlamento Centroamericano, nóminas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional y a miembros de las Corporaciones Municipales, en por lo menos catorce (14) de los Departamentos y (200) doscientos Municipios del País, respectivamente, así mismo el listado de ciudadanos que respaldan su inscripción en una cantidad no menor al dos por ciento (2%) de los votos obtenidos por su partido político en la última elección general, en el nivel electivo presidencial. Estos listados deben ser entregados de manera impresa y electrónica de conformidad con los formatos entregados por el Consejo Nacional Electoral (CNE); entre otros, deben incluir nombre y apellidos, domicilio, firma y huella dactilar de cada uno de los ciudadanos que lo conforman.

CONSIDERANDO (7): Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO (8): Que, el artículo 321 de la Constitución de la República dispone que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO (9): Que, al tenor del artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos



administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO (10): Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (11): Que, las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 2, 15, 16, 36, 37, 46, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 22, 23, 24, 26, 31, 43, 54, 55, 60 inciso b), 83, 87, 89, 90, 129, 130 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 14 numeral 3), 21 numeral 4) inciso d), 117, 182, 183, 184, 185 y 189 de la Ley Electoral de Honduras; 1, 7, 10, 12, 13, 18 y 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025, por unanimidad de votos; contenida en el punto VI, numeral doce (12) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de inscripción del Movimiento interno del Partido Nacional de Honduras (PNH) denominado "**Fe y Esperanza**", presentada por el ciudadano **Carlos Alberto Portillo Gradiz**, por no haber acreditado el requisito mínimo que establece el artículo 182 de la Ley Electoral de Honduras y el 24 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular Elecciones Primarias e Internas 2025, equivalente a una cantidad de



ciudadanos que respaldan la inscripción del Movimiento Interno no menor del dos por ciento (2%) de los votos obtenidos por su partido político en el nivel electivo presidencial en la Elección General 2021.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Abogada **OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS**, en su condición de apoderada legal del movimiento denominado “**FE Y ESPERANZA**”.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.
NOTIFIQUESE.



ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA



DRA. ANA PAOLA HAL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA



LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL